

CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO NÚMERO 1006 DE 2021

Entre los suscritos, **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, en su calidad de Representante según Carta de información (anexa); autorizado mediante Acta No. del 07 marzo de 2022 por los integrantes del Consorcio (ALCA INGENIERÍA S.A.S., con una participación del 35% e INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S., con una participación del 20% y HORACIO VEGA CÁRDENAS, con una participación del 20%) para ceder la participación del 25% correspondiente a ICM INGENIEROS SAS., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ANA CAROLINA GALÁN RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.258 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.**, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Bogotá del 24 de marzo de 2022, y ALFONSO NAVARRO PEROMINGO, obrando en nombre y representación de **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con PAI057474 quien otorgó poder especial amplio y suficiente a **CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.202 de Bucaramanga según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de Bogotá del 14 de marzo de 2022, quien para efectos del presente documento se denominarán **LOS CESIONARIOS**, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las sociedades que representan, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado someter a la aprobación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** la cesión de la posición Contractual ICM **INGENIEROS SAS.**, como integrante del **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, integrado por ALCA INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 830.089.381-5, con una participación del 35%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8, con una participación del 25%, INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. con NIT. 900.102.268-1, con una participación del 20% y HORACIO VEGA CÁRDENAS con C.C 91.209.970 con una participación del 20% en la ejecución del Contrato No. 1006 de 2021, cediendo así el porcentaje de la totalidad de su participación del 25% a **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS.**, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, celebraron el Contrato No.1006 del 9 de junio de 2021, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”. MÓDULO 2”, por un valor total acumulado a la fecha de TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$300.149.391.398) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA; con un plazo total acumulado desde el 28 de diciembre de 2021, día que se impartió orden de inicio a través de oficio No. DO-GGP 33165 del 28 de junio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2030.

2). Que el Representante del **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, mediante oficios CSS064-OP-VR-120-2022 de fecha del 08 de marzo de 2022 y CSS064-OP-VR-121 de fecha 06 de abril de 2022, dirigido al Grupo Gerencia de Grandes Proyectos del INSTITUTO, solicita autorización de la cesión de participación contractual del 25% que le corresponde a **ICM INGENIEROS S.A.S.**, en el contrato 1006 de 2021 a **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** con una participación del 20% y **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS.**, con una participación del el 5%. La solicitud, conforme lo manifiesta el contratista tiene como objetivo salvaguardar los intereses de la entidad y evitar posibles afectaciones al contrato en referencia, previendo una posible alteración a la prestación del servicio público, debido a la inhabilidad de uno de sus integrantes.

3). Que mediante Memorando SPSC 25818 del 08 de abril de 2022, la Subdirección De Procesos de Selección Contractuales, remite el Informe de Evaluación de la Cesión, en el cual consta que los CESIONARIOS acreditan el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros para así continuar con el trámite pertinente.

4). Que mediante Memorando SGCP 23547 del 01 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos informa que: "(...) Una vez revisada la base de datos de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por la Oficina Asesora Jurídica hasta el 9 de julio de 2021, la bases de datos de los procedimientos de procedimientos administrativos sancionatorios y declaratoria de siniestro de la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Procesos Sancionatorios y la Subdirección de Gestión Contractual y la base de datos de contratos del aplicativo SICO, de manera atenta damos respuesta a su solicitud informando lo siguiente: En relación con el Contrato de Obra Pública N° 1006 de 2021, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 2 ", suscrito con el CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064, identificado con NIT 901.476.491-4; integrado por ALCA INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.089.381-5, con una participación de 35%, ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, con una participación de 25%, INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 900.102.268- 1, con una participación de 20% y HORACIO VEGA CARDENAS identificado con C.C. 91.209.970, con una participación de 20%; NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora. Así mismo, en relación con la firma CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064, identificada con NIT 901.476.491-4; integrado por ALCA INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.089.381-5, con una participación de 35%, ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, con una participación de 25%, INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 900.102.268-1, con una participación de 20% y HORACIO VEGA CARDENAS, identificado con C.C. 91.209.970, con una participación de 20%; NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora. Sin embargo, se encontró que contra el CONSORCIO VIAS BOYACÁ 2011, identificado con NIT 900.457.321-6, del que es integrante ALCA INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.089.381-5, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Interventoría N° 1257 de 2011, el cual fue decidido mediante la Resolución 3157 del 13 de junio de 2012, que declaró la terminación y archivo del procedimiento. Así mismo, se encontró que contra el CONSORCIO VIA AMERICAS, identificado con NIT 901.270.061-5, del que es integrante ALCA INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 830.089.381-5, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 885 de 2019, el cual fue decidido mediante la Resolución 2397 del 23 de agosto de 2021, que declaró la terminación y archivo del procedimiento. También se encontró que contra la UNION TEMPORAL ICAT 2, identificado con NIT 900.037.733-5, del que es integrante ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 1556 de 2005, el cual fue decidido mediante la Resolución 1420 de 10 de abril de 2007, que declaró el incumplimiento parcial del contrato e impuso una multa, confirmada mediante la Resolución 2979 de 11 de julio de 2007. Igualmente, se encontró que contra el CONSORCIO CC-MP-HV CUSIANA, identificado con NIT 900.293.048-4, del que es integrante HORACIO VEHA CARDENAS, identificado con NIT 91.209.970-1, se emitió un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 807 de 2009, el cual fue decidido mediante la Resolución 4113 del 8 de agosto de 2019, que declaró terminación y archivo por prescripción. Adicionalmente, se encontró que contra el CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con NIT 900.903.259-0, del que es integrante HORACIO VEGA CARDENAS, identificado con C.C. 91.209.970, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 1550 de 2015 , el cual fue decidido mediante la Resolución 1482 del 1° de abril de

2019 , que declaró el incumplimiento definitivo del contrato e hizo efectiva la cláusula penal, confirmada mediante la Resolución 2538 del 27 de mayo de 2019”.

5). Que mediante Memorando SDJ 23457 01 de abril de 2022, Subdirección de Defensa Jurídica, , informa que: “(...) NO evidencian a la fecha, procesos de cobro persuasivo, ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación unilateral, amortizaciones de anticipos u otro tipo de incumplimiento. De otra parte frente a los otros integrantes, se encontró: - HORACIO VEGA CARDENAS identificado con C.C. No. 91.209.970 como miembro del Consorcio Vial Nacional 063, se adelanto cobro coactivo por sanción derivada del incumplimiento definitivo del Contrato de obra No. 1550 de 2015, impuesta mediante Resoluciones 01482 del 1 de abril de 2019 y 2538 del 27 de mayo de 2019. La compañía aseguradora procedió con el pago de la multa y en consecuencia se ordeno la terminación y archivo de las actuaciones de cobro del PJC-030 de 2019, mediante Auto No. 116 del 7 de noviembre de 2019. - ICM INGENIEROS con Nit 800.231.021-8 participante de la UNION TEMPORAL ICAT 2, se tramito proceso de cobro coactivo por sanción impuesta mediante Resoluciones 1420 del 10 de abril de 2007 y 2979 del 11 de julio de 2007 por el incumplimiento definitivo del Contrato de obra 1556 de 2005. El proceso coactivo se encuentra suspendido por orden judicial con base en demanda de Nulidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa presentada por la UNION TEMPORAL ICAT 2, en la actualidad se encuentra en el Consejo de Estado desde el 9 de diciembre de 2020 al Despacho para fallo. - ALCA INGENIERIA S.A.S. con Nit 830.089.381-5, como miembro de la UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES, se adelantó cobro coactivo por sanción derivada del incumplimiento parcial del Contrato de Obra 679 del 2009, impuesta mediante Resoluciones 01794 del 30 de abril de 2010 y 04087 del 10 de diciembre de 2010. De conformidad con el acuerdo conciliatorio del 17 de abril de 2012, se estipulo hacer efectiva la compensación. En consecuencia, terminaron las acciones de cobro”.

6). Que con Memorando SF-GT 23489 del 01 de abril de 2022, La Subdirección Financiera del INSTITUTO informa que: “(...) consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Gráfico, para cada una de las identificaciones suministradas de su parte, se constató lo siguiente: CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, identificado bajo el NIT. 901.476.491-4 (No ostenta medida de embargo) - ALCA INGENIERÍA S.A.S. – NIT. 830.089.381-5 (No ostenta medida de embargo) ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8 - Para esta firma el sistema arrojó las siguientes medidas cautelares de embargo en estado vigente Radicado INVIAS No. 75109 con Fecha 23/08/2021 PROCESO: Cobro Coactivo No. 01-2021 DE: MINISTERIO – FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - NIT. 800.131.648-6 CONTRA: ICM INGENIEROS S.A.S. NIT: 800.231.021-8 Límite de la medida de embargo: \$78.031.481.188,00 Radicado INVIAS No. 120146 con Fecha 14/12/2021 Oficio: 897 de 03 diciembre de 2021. Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía No. 2021 - 321. Demandante: Importadora de Llantas Especiales S.A.S NIT: 830.106.854-0 Demandado: ICM Ingenieros S.A.S Méndez NIT: 800.231.021-8 Límite de la medida de embargo: \$480.000.000,00 Radicado INVIAS No. 12010 con Fecha 09/02/2022 Oficio: 035 de 20 enero de 2022 Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: TURISMO DEL MORROSQUILLO Ltda - NIT. No 892.200.231-1 Demandados: ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8 Radicado No.: 70 001 40 03 003 2021 0037100 Límite de la medida de embargo: \$86.250.000,00 - INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – NIT. 900.102.268-1 (No ostenta medida de embargo) - HORACIO VEGA CÁRDENAS – NIT. 91.209.970 (No ostenta medida de embargo)

7). Que el Grupo de Gerencia de Grandes Proyectos 1 del INSTITUTO, mediante Memorandos SMC-GGP1 24218 del 04 de abril de 2021 y SMC-GGP1 25100 del 06 de abril de 2022 emite concepto de viabilidad de la cesión del Contrato No.1006-2021.

8). Que, con memorando DEO 25259 del 07 de abril de 2022, la Dirección de Ejecución y Operación aprobó el concepto de viabilidad mencionado en el numeral anterior.

9) Que mediante memorando SMC-GGP1 25055 del 06 de abril de 2022, el Grupo de Gerencia de Grandes Proyectos 1 informa sobre el estado de las obligaciones contractuales por parte del contratista cedente, respecto del contrato cedido, Valor de

Registro Presupuestal del contrato y respecto a la nueva proyección de pagos del valor cedido del contrato informa: “(...) es importante mencionar que a la fecha no es posible, toda vez que el contrato de obra No. 1006 de 2021 se encuentra suspendido y sin tener un plazo cierto en el cual se reinicie la ejecución del mismo, no puede proyectarse un plan de pagos acorde al plazo que aún reste para la culminación del proyecto”.

10) Que conforme a lo proveído por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en Auto del 28 de marzo de 2022, el Director General del INSTITUTO, mediante Resolución No. 1214 del 07 de abril de 2022, ordena EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL “solo con el único fin que realicen la cesión de los contratos”, de la medida cautelar contenida en el Auto de medidas cautelares de urgencia del 13 de septiembre de 2021, en virtud de los artículos 125, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 17 y 24 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el cual ordenó de manera perentoria en tal sentido lo siguiente:

“(...) DÉCIMO CUARTO: ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL o MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3.” (Negrilla fuera de texto)

11). Que mediante contrato de cesión de posición contractual del 24 de marzo de 2022, con diligencia de reconocimiento de firma por parte del representante del CEDENTE del 28 de marzo de 2022 ante la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá y con diligencia de reconocimiento de firmas por parte de los CESIONARIOS del 24 de marzo de 2022 ante la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá y del 25 de marzo de 2022 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, los CESIONARIOS (**GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** y **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS.,**) aceptan la cesión de Participación Contractual del 25% que le corresponde a **ICM INGENIEROS S.A.S** y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato No. 1006 de 2021 celebrado con el INVIAS, el estado de las obligaciones, así como los derechos que a la fecha de la suscripción de este documento tienen las partes. De igual forma reciben EL CONTRATO en las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y económicas en que se encuentra al momento en que sea autorizada y aceptada por parte del INVIAS.

12). Que en virtud del inciso tercero (3) del artículo noveno (9) de la Ley 80 de 1993 la posición contractual dentro de la ejecución del contrato No. 1006-2021 de la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S, como integrante del CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, conforme a la solicitud del representante del CONSORCIO, será cedida a las sociedades GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. con NIT. 830.136.490-1 y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.262.851-3 en un 20% y 5% respectivamente.

13) Que la solicitud realizada por el Consorcio fue estudiada a profundidad y consultada con expertos, quienes en su concepto:

“Para INVIAS, la inhabilidad sobreviniente de ICM INGENIEROS SAS es el hecho de un tercero que le es ajeno, el cual le modifica las condiciones fácticas con base en las cuales celebró válidamente el contrato 1006 de 2021. Nótese que en el momento de la presentación de la oferta por el CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064, y al serle adjudicado y suscrito, ICM como miembro del Consorcio, no estaba inhabilitado y por tanto podía válidamente ser parte del Consorcio. Inhabilitada por la decisión del MinTic cambió la situación de base del contrato que existía al momento de contratar, es un hecho nuevo que afecta las condiciones del contrato, frente al cual tanto el Consorcio contratista como INVÍAS deben solucionar, tomando las medidas adecuadas para continuar con la ejecución.

La recomendación del Consorcio presentada en conjunto con los miembros hábiles es una solución que ellos adoptaron frente a la cual INVÍAS debe autorizar o no si se cumplen los requisitos técnicos y financieros para el efecto como se ha expuesto antes. Con esta fórmula el contrato es viable y puede ser ejecutado por ambas partes.

Ahora bien, INVÍAS en tanto entidad pública que celebra contratos estatales para ejecutar las funciones que se le ha encomendado la ley debe aplicar no sólo los mandatos legales sino los principios contenidos en ella, uno de los cuales es el mantenimiento o conservación del contrato.

Este principio, que da forma a múltiples normas de la ley 80 de 1993, consiste en que ante las vicisitudes que se puedan presentar en la ejecución de los contratos estatales, para solucionarla se debe preferir continuar con la ejecución del contrato en vez de darlo por terminado.

... Entonces, aplicando este principio al caso concreto, tenemos que INVÍAS tiene en su poder una solicitud presentada por el representante legal del Consorcio San Sebastián 064 en la que pide que se autorice la cesión de la posición contractual de ICM INGENIEROS SAS, miembro inhabilitado del Consorcio, en favor de otras dos compañías constructoras. Si los posibles cesionarios llenan las condiciones para sustituir a ICM, la autorización que dé INVÍAS permitirá continuar con la ejecución del contrato y la realización de la obra pública contratada ...” Concepto de Enrique José Arboleda Perdomo.

Ahora bien, en el mismo sentido otro de los expertos consultados se pronunció así:

“Bajo ninguna circunstancia, interpretación o supuesto vacío es posible incumplir las órdenes perentorias que surgen de la ley y bajo esa inteligencia no es posible mantener activo un integrante de un consorcio afectado con una inhabilidad, sino que es mandatorio salir de él tan pronto se configure la inhabilidad y la entidad esté en condiciones de autorizar la sustitución del afectado por un tercero, en el caso bajo examen.

El consorcio a través de su representante convencional o incluso los mismos integrantes no afectados por la inhabilidad o incompatibilidad, deben presentar a la entidad el tercero que ha de reemplazar al miembro inhabilitado y la entidad debe autorizar el ingreso del nuevo si cumple con las condiciones pertinentes.

La entidad no es que pueda, sino que DEBE cumplir la ley y eso traduce que una vez el consorcio a través de su representante convencional o por medio de los integrantes no afectados presenten al tercero, debe estudiar sus condiciones con miras a autorizar el cambio si este cumple las exigencias predicables para el caso o en el evento de no cumplir, no autorizar la sustitución y requerir presentar a otro tercero. Lo que no puede hacer es quedarse impávida y no actuar, permitiendo que un afectado con una prohibición se mantenga en el consorcio o que el interés público se vea afectado por la no ejecución del contrato, por no resolver sobre la materia.” Concepto de Luis Guillermo Dávila Vinuesa.

Por lo anterior:

EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270 ,en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS (E)**, nombrado mediante Resolución No. 1282 del 18 de abril del 2022 y posesionado mediante Acta No. 139 del 19 de abril del 2022, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVÍAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO**, imparte aprobación a la cesión de posición contractual de un consorciado

dentro del contrato No. 1006 de 2021 de que trata este documento, a través las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Autorizar la cesión de participación de **ICM INGENIEROS S.A.S**, correspondiente al 25% como integrante del CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, a favor de los CESIONARIOS, **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.** con NIT. 830.136.490-1 el 20% y **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 901.262.851-3 el 5%, así como los derechos y obligaciones que les corresponden en el Contrato No. 1006-2021 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064. En consecuencia, el **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, queda integrado por: ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, con una participación del 35% INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S., con NIT. 900.102.268-1, con una participación del 20%, HORACIO VEGA CÁRDENAS, con C.C 91.209.970 con una participación del 20%, GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. con NIT. 830.136.490-1 con una participación del 20% y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.262.851-3 con una participación del 5%.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se reserva el derecho de tramitar e imponer al CESIONARIO cualquier sanción cuyas causas se originen dentro de la ejecución del Contrato adelantada por el CEDENTE, caso en el cual el CESIONARIO responderá patrimonialmente por la eventual sanción, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CESIONARIOS conocen y aceptan las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y económicas en que se encuentra el contrato 1006 de 2021 conforme a lo estipulado en el acuerdo al contrato de cesión de posición contractual del 24 de marzo de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS Y SEGUROS. – Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, presentará al INSTITUTO la modificación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual correspondiente, citados en el Contrato No. 1006 de 2021, de conformidad con lo acordado en el mismo.

PARÁGRAFO: Para la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual de que trata la presente cláusula, el CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064 debe presentar previamente la certificación bancaria y el registro único tributario – RUT expedido por la DIAN, en donde conste la modificación del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes, a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del INSTITUTO de la modificación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual de que trata la cláusula segunda de este documento, así como el levantamiento definitivo de la medida cautelar de suspensión impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Proyectó: Paola Rincón – Contratista SGC.

Revisó: Yavira Florián – Coordinadora SPSC.

VoBo. Paola Constanza Romero Martínez. Subdirectora General.

PAOLA
CONSTANZA
ROMERO
MARTINEZ
Firmado
digitalmente por
PAOLA CONSTANZA
ROMERO MARTINEZ

VoBo. Catalina Téllez Posada- Secretaria General.

CATALINA
TELLEZ
POSADA
Firmado
digitalmente por
CATALINA TELLEZ
POSADA

VoBo. Juan Esteban Romero Toro. Director de Ejecución y Operación.

Firmado digitalmente por JUAN
ESTEBAN ROMERO TORO

VoBo. Juliana Sánchez Acuña Directora Jurídica.

 Firmado digitalmente por JULIANA SANCHEZ ACUNA

VoBo. Juliana Ferro – Gerente Procesos Sancionatorios.

CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ Firmado digitalmente por CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ

VoBo. Juan Gabriel Durán – Subdirector de Defensa Jurídica.

 Firmado digitalmente por JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ